DECRETO NÚM. \_\_\_\_\_\_\_QUE REGLAMENTA EL COMITÉ NACIONAL DE

FACILITACIÓN DEL COMERCIO (CNFC), CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 168-21 DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana, mediante la Resolución del Congreso Nacional Núm. 2-95 del 20 de enero de 1995, ratificó el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana, mediante la Resolución del Congreso Nacional Núm. 696-16, del 16 de diciembre de 2016, aprobó el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).

**CONSIDERANDO:** Que, a raíz de la Novena Conferencia Ministerial de Bali, celebrada en diciembre de 2013, los Estados Miembros de la OMC arribaron a un Acuerdo de Facilitación Comercial, el cual contempla que cada Miembro establecerá y mantendrá un Comité Nacional de Facilitación del Comercio, o designará un mecanismo existente para facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones de dicho acuerdo.

**CONSIDERANDO:** Que, en el año 2017, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Núm. 431-17 por el que se creó e integró el Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC), con el objetivo de facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

**CONSIDERANDO:** Que el 9 de agosto de 2021 fue promulgada la Ley Núm. 168-21, de Aduanas de la República Dominicana, publicada en la Gaceta Oficial el 12 de agosto de 2021.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Aduanas, incorporó en su artículo 399 el Comité Nacional de Facilitación del Comercio, dándole mayor robustez y seguridad jurídica a dicho Comité.

**CONSIDERANDO:** Que uno de los objetivos de esta ley es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, y mediante su promulgación, el país pone en conformidad su legislación nacional, con las disposiciones emanadas de los Acuerdos Internacionales en materia de facilitación comercial, modernización aduanera, simplificación y armonización de los trámites, procedimientos y regímenes aduaneros.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 417 de la precitada legislación, establece la facultad del Poder Ejecutivo de dictar los reglamentos de aplicación necesarios para complementar y operativizar sus disposiciones.

**CONSIDERANDO:** Que, en tal virtud,el artículo 401 de la Ley 168-21 faculta al Poder Ejecutivo designar, mediante decreto, los miembros del Comité, lo mismo que el artículo 402 ordena complementar y reglamentar las atribuciones de dicho Comité.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTO:** El Acuerdo por el que se crea la Organización Mundial del Comercio y los demás acuerdos comerciales multilaterales resultantes de la Ronda de Uruguay; Aprobado mediante la Resolución del Congreso Nacional Núm. 2-95, del 20 de enero de 1995.

**VISTA:** La resolución Núm. 357-05, del 9 de septiembre de 2005, que aprueba el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América.

**VISTA:** La Resolución Núm. 119-12, de fecha 19 de abril de 2012, que aprueba el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, celebrado en Kioto el 18 de mayo de 1973.

**VISTA:** La Resolución Núm. 696-16, del 16 de diciembre de 2016, que aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y agrega el Acuerdo de Facilitación de Comercio, hecho en Ginebra el 27 de noviembre de 2014.

**VISTA:**La Ley Núm. 8 del 9 de septiembre de 1956, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura.

**VISTA:** La Ley 70-70, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana, de fecha 17 de diciembre de 1970 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley Núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

**VISTA:** La Ley General de Salud, Núm. 42-01 de fecha 8 de marzo de 2001.

**VISTA:** La Ley Núm. 98-03 del 17 de junio de 2003, que crea el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

**VISTA:** La Ley Núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

**VISTA:** La Ley Núm. 1-06, del 10 de enero de 2006, que crea el Consejo Nacional de Competitividad.

**VISTA:** La Ley Núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**VISTA:** La Ley Núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

**VISTA:** La Ley Núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, Núm. 139-13 del 13 de septiembre de 2013.

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, Núm. 630-16 de fecha 1 de agosto de 2016.

**VISTA:** La Ley Núm. 37-17 del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes, modificada por la Ley Núm. 10-21 del 11 de febrero de 2021.

**VISTA:** La Ley Núm. 168-21, de Aduanas de la República Dominicana, de fecha 9 de agosto de 2021.

**VISTO:** El Decreto Núm. 431-17, de fecha 04 de diciembre del 2017, que crea el Comité Nacional de Facilitación del Comercio.

**VISTO:** El Decreto Núm. 755-22 de fecha 23 de diciembre del 2022 que establece el Reglamento General de Aplicación de la Ley núm. 168-21, de Aduanas de la República Dominicana.

**VISTO:** El Decreto Núm. 463-23 de fecha 23 de septiembre de 2023 por el que se crea un consejo consultivo bajo la denominación de Gabinete de Desarrollo Logístico, como órgano encargado de coordinar la estrategia nacional de logística, con la participación del sector privado, integrando todas las iniciativas y proyectos en la materia, evaluando políticas destinadas a impulsar el sector, bajo la visión de consolidar a la República Dominicana en una plataforma logística eficiente de clase mundial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

**DECRETO:**

QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO (CNFC), CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 168-21 DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**Artículo 1.-** De conformidad con el mandato de los artículos 399, 400, 401 y 402 de la Ley de Aduanas Núm. 168-21, la estructura de Gobernanza del Comité Nacional de Facilitación del Comercio estará liderada por un presidente y una secretaría, y responderá a los intereses y prioridades que disponga el Poder Ejecutivo, y las instancias de alto nivel de articulación interinstitucional que estén relacionadas con el objeto y alcance de este reglamento. El Comité Nacional de Facilitación del Comercio estará integrado:

**Por el sector público:**

1. Dirección General de Aduanas (DGA), quien lo presidirá;
2. Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, Miembro;
3. Ministerio de Defensa, Miembro;
4. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSP), Miembro;
5. Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), Miembro;
6. Ministerio de Agricultura (MA), miembro;
7. Centro de Exportaciones e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), PRODOMINICANA, Miembro;
8. Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad (CNC), Miembro;
9. [Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación](http://www.cnzfe.gob.do/) (CNZFE), Miembro. Con voz, pero sin voto; y
10. Autoridad Portuaria Dominicana, (APORDOM), Miembro.

**Por el sector privado:**

1. Cámara Americana de Comercio de la República Dominicana (AMCHAMDR), Miembro;
2. Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), Miembro;
3. Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD), Miembro;
4. Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO), Miembro;
5. Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA), Miembro con voz, pero sin voto;
6. Asociación Dominicana de Agentes de Aduanas (ADAA);
7. Asociación de Navieros de la República Dominicana (ANRD), Miembro;
8. Asociación Dominicana de Líneas Aéreas, Miembro;
9. Junta Agroempresarial Dominicana (JAD), Miembro; y
10. Asociación Dominicana de Centros y Operadores Logísticos (ASOLOGIC).

**Párrafo I.** El presidente y la secretaría del CNFC podrán proponer al Poder Ejecutivo la incorporación de nuevos miembros;

**Párrafo II.** Se desempeñarán en calidad de asesores del CNFC en el ámbito de sus competencias:

**Por el Sector Público:**

1. Ministerio de Hacienda;
2. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;
3. Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD);
4. Dirección General de Impuestos Internos (DGII);
5. Dirección General de Control de Drogas (DNCD);
6. Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA);
7. Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT);
8. Departamento Aeroportuario;
9. Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL);
10. Junta de Aviación Civil (JAC);
11. Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC); y
12. Dirección General de Alianzas Público-Privadas, (DGAPP).

**Por el sector Privado:**

1. Organización Nacional de Empresas Comerciales (ONEC);
2. Alianza de Negocios para el Comercio Seguro (BASC, por sus siglas en inglés);
3. Asociación Dominicana de Empresas Courier (ASODEC);
4. Red Nacional de Transporte Terrestre (RNTT); y
5. Asociación Dominicana de Agentes de Carga Aérea y Marítima, (ADACAM),
6. Eurocámara de Comercio de la República Dominicana,
7. Cámara Española de Comercio de la República Dominicana.

**Párrafo III.** El CNFC tendrá facultad para convocar otras instituciones públicas con responsabilidad de supervisión, de control o de incidencia en las actividades indicadas en la Ley 168-21 y sus reglamentos, atendiendo a la vinculación de las atribuciones del comité con sus competencias. A los mismos fines podrán ser convocadas personas, u otras asociaciones del sector privado, a modo de consulta. Sus opiniones no tendrán carácter vinculante para el CNFC.

**Párrafo IV.** La presidencia del Comité Nacional de Facilitación del Comercio designará un gerente ejecutivo, quién se encargará de todos los aspectos relacionados a la facilitación del comercio y la logística. El mismo tendrá a su cargo todas las funciones operativas del comité y las que les sean delegadas, conforme las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

**Párrafo V.** El Consejo Nacional de Competitividad (CNC), fungirá como contraparte logística ante organismos internacionales, para el desarrollo de planes, proyectos y procurar asistencia técnica para los temas vinculados al desarrollo de esta actividad.

**Párrafo VI.** La Gerencia Ejecutiva redactará la propuesta de Manual de Procedimiento y sus actualizaciones, cuando sean requeridas, el cual será aprobado por el pleno del consejo del CNFC.

**Párrafo VII.** Las funciones de la Presidencia y de la Secretaría del CNFC serán descritas en el manual de procedimientos propuesto por la Dirección General de Aduanas y posteriormente aprobado por el pleno del CNFC. En dicho manual, se especificarán las labores de la secretaría del CNFC, la misma será rotativa cada dos años, y se elegirá por votación entre los miembros del Comité del Sector Privado.

**Párrafo VIII.** Las instituciones públicas y privadas se harán representar, en el CNFC, por su titular o máximo representante. En aquellos casos que no puedan asistir, deberán designar un representante institucional de alto nivel y competencia técnica, remitiendo a la Presidencia del CNFC la designación, con la indicación expresa de la delegación del poder de decisión en las sesiones.

**Párrafo IX.** La Oficina sede del CNFC estará en la Dirección General de Aduanas (DGA), quien incluirá, los fondos necesarios para su gestión, funcionamiento y ejecución del plan estratégico de Facilitación de Comercio y Logística dentro de su presupuesto, así como los demás proyectos, actividades y decisiones vinculadas al CNFC.

**Artículo 2.-** Funciones. En adición a las atribuciones que confiere la Ley 168-21 de Aduanas de la República Dominicana, en su artículo 401, el Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC) tendrá las siguientes funciones:

1. Promover, impulsar, apoyar políticas y disposiciones en los aspectos del comercio internacional, para que las entidades gubernamentales y los entes del sector privado vinculados, asuman como objetivo y se comprometan a que la República Dominicana se constituya en Marca-País, como un “*Hub* Logístico de clase mundial”;
2. Asegurar que las normativas legales relacionadas con la logística sean coherentes y cónsonas con las convenciones internacionales de las que el país sea signatario, la estrategia nacional de desarrollo, la estrategia nacional de logística, así como, adaptadas a los avances en el comercio internacional, y las buenas prácticas relacionadas con esta actividad, en el ámbito de este reglamento;
3. Monitoreo y seguimiento de las normas y procedimientos, aplicables a las Operaciones Logísticas (OL), para identificar y proponer las mejoras necesarias en las mismas, procurando una reducción de tiempos, costos y procesos en la importación, exportación, reembarque, tránsito, trasbordo y cabotaje, sin menoscabo de la seguridad y el control aplicables a las mercancías en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres del país;

1. Promover la libre competencia en todos los servicios vinculados a la actividad logística, para la mejora en la eficiencia, seguridad, competitividad en costos y la reducción de tiempos en los procesos;

1. Promover la transparencia, la facilitación, la accesibilidad, la igualdad, el intercambio de información y la logística aduanera en sentido general;

1. Desarrollar y ejecutar un plan de promoción del país como plataforma logística al servicio del mundo, ejerciendo el control y supervisión de la implementación de la estrategia nacional de logística, sus planes y proyectos;
2. Participar junto a las autoridades competentes y brindar colaboración para la creación, actualización y ejecución de un plan maestro de infraestructura y transporte que integre la oferta de transporte y logística a nivel nacional, asegurando la sostenibilidad a lo largo del sistema, que contemple una política de ordenamiento territorial;
3. Monitorear en coordinación con las instituciones pertinentes, el cumplimiento de convenios internacionales en materia de logística de carga y transporte;
4. Promover una mesa de trabajo para el desarrollo y uso de herramientas tecnológicas que aporten automatización a las actividades relacionadas a la logística para cumplir los siguientes objetivos:

* 1. Confeccionar y actualizar un mapa de flujo de data, entre las instituciones públicas y privadas involucradas, en la logística, a los fines de diagnosticar situaciones y aportar soluciones que contribuyan a la facilitación del comercio.
  2. Impulsar la estandarización de las bases de datos de las entidades del Estado relacionadas a las actividades logísticas y de comercio internacional.

1. Definir junto a las Autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), esquemas de comunicación y colaboración con los representantes del país designados en el exterior para la identificación y puesta en marcha de iniciativas de promoción de los servicios logísticos para incentivar la inversión y facilitar el intercambio comercial con la República Dominicana;
2. Contribuir al desarrollo de programas educativos de formación y capacitación continua del recurso humano, a través de instituciones públicas y privadas a nivel secundario, técnico y universitario, de acuerdo con las necesidades del sector logístico y de comercio exterior;
3. Promover junto a las instituciones correspondientes y el sector privado, actividades de enlace a fin de que se celebren acuerdos de cooperación con centros académicos y de investigación de excelencia a nivel mundial, con las instituciones académicas nacionales, en materia de innovación e investigación y desarrollo en el campo logístico;
4. Procurar recursos financieros y cooperación técnica desde organismos internacionales y otras entidades para el estudio y desarrollo de proyectos;
5. Coordinar con el sector privado, lo relativo a la elaboración y ejecución de campañas e iniciativas encaminadas a promover el país, como Hub logístico de clase mundial, la gestión de la marca “HUB-RD”, políticas, y condiciones de uso, de su logo, y demás elementos inherentes a la marca, que la constituyan como una marca país; y
6. Fungir como órgano de apoyo y seguimiento, ante las instituciones públicas que en el ámbito de sus competencias tengan que adoptar acciones o decisiones, sobre los proyectos de inversión local o extranjera a instalarse en el país, para producir bienes y servicios, ligados a la actividad logística y al comercio internacional, para canalizar respuestas previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, dentro del marco de sus respectivas legislaciones.

**Artículo 4.** La Gerencia Ejecutiva compuesta por el Gerente ejecutivo y la secretaría del CNFC, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y presentar al pleno del CNFC, la propuesta del Plan Estratégico de Facilitación de Comercio y Logística;
2. Coordinar la planificación estratégica nacional de los componentes del sistema logístico, la gestión de proyectos y acciones, el monitoreo, la promoción y mercadeo del sector;
3. Apoyar y dirigir la ejecución de los componentes del Plan Estratégico de Logística;
4. Desarrollar los instrumentos administrativos para la correcta planificación y ejecución de las funciones del CNFC, garantizando el buen manejo de los recursos asignados por parte de la Dirección General de Aduanas para cumplir con los objetivos de dicho plan;
5. Articular el diálogo continuo con las entidades públicas, privadas y académicas para la generación de soluciones en el tema logístico y de facilitación de comercio;
6. Coordinar la articulación de este comité con las entidades paraaduaneras llamadas a realizar la gestión coordinada de fronteras y la gestión coordinada de riesgo de conformidad a los que establece el art. 7 y 13 del Decreto 755-22, Reglamento General de Aduanas;
7. Coordinar acciones de seguimiento al desarrollo y ejecución del plan de promoción del país como plataforma logística, ejerciendo el control y supervisión de la implementación de la estrategia nacional de logística;

1. Coordinar con las instituciones correspondientes la identificación de los inmuebles que tengan una vocación logística en el territorio nacional procurando tener una información actualizada de los mismos;

1. Brindar colaboración y participar junto a las autoridades competentes ejecutando las acciones necesarias para la creación, actualización y ejecución de un plan maestro de transporte que integre la oferta de transporte y logística a nivel nacional asegurando la sostenibilidad a lo largo del sistema;

1. Coordinar acciones de seguimiento junto a las instituciones pertinentes, para el cumplimiento de convenios internacionales en materia de logística de carga y transporte;
2. Dar seguimiento junto con los entes del sector privado correspondientes a la estrategia de promoción de los servicios logísticos;

1. Coordinar con las autoridades nacionales en el desarrollo de mecanismos de seguridad en la cadena logística del comercio internacional, que avalen a la República Dominicana como lugar seguro para actividades logísticas del comercio exterior, manteniendo un balance entre facilitación y control;

1. Coordinar con las instituciones involucradas y el sector privado, la promoción de la marca “República Dominicana como “Hub” Logístico de clase mundial” con planes de acción y seguimiento para la promoción y mercadeo de los servicios logísticos de la República Dominicana;
2. Dar seguimiento en coordinación con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores a los esquemas de comunicación y colaboración con los representantes de la Dirección General de Aduanas designados en el exterior para la identificación y puesta en marcha de iniciativas que faciliten el intercambio comercial con la República Dominicana y que vayan en defensa de sus intereses. En ese orden, recomendar destinos donde se considere pertinente la designación de un representante en el exterior;

1. Coordinar acciones para la implementación y el desarrollo de programas educativos de formación y capacitación continua del recurso humano, a través de instituciones públicas y privadas a nivel secundario, técnico y universitario, de acuerdo con las necesidades del sector logístico;
2. Coordinar las actividades de enlace a fin de que se celebren acuerdos de cooperación con centros académicos y de investigación de excelencia a nivel mundial, con las instituciones académicas nacionales, en materia de innovación e investigación y desarrollo en el campo logístico;
3. Administrar los esquemas de movilización de recursos diseñados para gestionar la captación de financiamiento y cooperación técnica desde organismos multilaterales y otras entidades financieras para la implementación de proyectos;

1. Preparar un expediente de actividades y proyectos contemplados en la agenda logística nacional que faciliten la promoción ante las entidades pertinentes para el direccionamiento de la inversión privada local y extranjera;
2. Coordinar las iniciativas de apoyo y seguimiento del Observatorio Logístico, con el fin de contar con estadísticas, procesos de medición y trazabilidad de las cargas que se movilizan desde y hacia nuestra plataforma logística, a fin de recopilar datos de desempeño operativo de actores públicos y privados en el marco de la facilitación logística, para el monitoreo de estos procesos y determinar el impacto de acciones llevadas a cabo por el Estado, en el desempeño del sistema logístico;

1. Realizar toda otra actividad necesaria para el logro de sus objetivos; y

1. Las demás funciones que le asigne el CNFC.

**Artículo 5.-** Derogaciones. El presente decreto deroga y sustituye el Decreto Núm. 431-17 que crea e integra el Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC), con el objetivo de facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio. G.O. No. 10899 del 11 de diciembre de 2017, y cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía que le sea contraria.

**Artículo 6.-** Entrada en vigor.